

Ayto. Sot de Ferrer
Plaza España, 1
12489 Sot de Ferrer
(CASTELLÓN)

EXPTE: PIF/088/2020/AG

Nº Ref: GR/CP

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego_Sot de Ferrer

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayto. Sot de Ferrer
Actividades o evento solicitado:	Fiestas de agosto
Fechas :	Sin fecha específica, siendo generalmente una noche comprendida en la semana del 15 de agosto, determinada anualmente por los organizadores del evento.
Descripción de la actividad o evento:	Disparo de avisos para los actos taurinos en la plaza de la Iglesia. Un día específico realización de paellas en la Calle Diputación y Soneja.
Datos del emplazamiento o ubicación:	Calle Diputación. Coordenadas UTM (ETRS89; H30; 721551/4409517) Calle Soneja. Coordenadas UTM (ETRS89; H30; 721513/4409501)

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22/06/20 y número de registro 10TC101/2020//1909/E GVRTE/2019/00001, tiene entrada solicitud del Ayto. Sot de Ferrer (CASTELLÓN) con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 13/10/2020 donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se



aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Consultada la inscripción de la festividad en el Inventario sectorial de bienes inmateriales no incluido en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación.



Ayuntamiento solicitante:	Ayto. Sot de Ferrer
Actividades o evento solicitado:	Fiestas de agosto
Fechas :	Sin fecha específica, siendo generalmente una noche comprendida en la semana del 15 de agosto, determinada anualmente por los organizadores del evento.
Descripción de la actividad o evento:	Disparo de avisos para los actos taurinos en la plaza de la Iglesia. Un día específico realización de paellas en la Calle Diputación y Soneja.
Datos del emplazamiento o ubicación:	Calle Diputación. Coordenadas UTM (ETRS89; H30; 721551/4409517) Calle Soneja. Coordenadas UTM (ETRS89; H30; 721513/4409501)

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso;

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: @gva_112cv.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI



- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello el ayuntamiento levantará acta de comprobación donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

- Las hogueras se situarán dentro del emplazamiento autorizado y deberán guardar como mínimo una distancia de 10 m desde la hoguera hasta la vegetación o cualquier combustible que pueda propagar el fuego hasta terreno forestal.
- Cada hoguera estará dotada con herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...) cuya misión exclusiva será el control del efecto que sobre la vegetación circundante producen las chispas, así como el control de los posibles conatos de incendio que se pudieran producir.
- Las hogueras no podrán situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni próxima a vehículos. Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.
- No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de las hogueras con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.
- La determinación de las condiciones de los disparos para actos taurinos (referidas al calibre y altura máxima de alcance de los artificios pirotécnicos, restricciones en función del viento que sople en el momento del lanzamiento, etc) se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del Real decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Una vez finalizados los actos se apagarán la totalidad del fuego con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrá abandonar la hoguera hecha para cocinar la paella hasta que no esté completamente apagada, sin expulsión de humos y con las cenizas a temperatura ambiente.



3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Se contará con la instalación de una manguera a la red municipal para proceder al apagado total de las hogueras una vez finalizadas las paellas.
- Las cenizas serán recogidas en contenedor y gestionadas.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Castellón, en la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR TERRITORIAL